

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 038 - 2023
De 25 de Mayo de 2023.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría III, denominado: **PROYECTO MINERO CERRO QUEMA PARA LA EXTRACCIÓN DE ÓXIDOS DE ORO**, cuyo promotor es **MINERA CERRO QUEMA, S.A. (MCQSA)**.

La suscrita Ministra de Ambiente, encargada, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad MINERA CERRO QUEMA, S.A. (MCQSA), persona jurídica, debidamente inscrita a folio No. 289030 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor SEAN PETERSEN SPRAGGETT, se propone llevar a cabo el proyecto denominado: **PROYECTO MINERO CERRO QUEMA PARA LA EXTRACCIÓN DE ÓXIDOS DE ORO**;

Que en virtud de lo antedicho, el día diez (10) de febrero de 2015, la sociedad MINERA CERRO QUEMA, S.A. (MCQSA), a través del señor OCTAVIO CHOY, quien fungía como representante legal de la sociedad, presentó el EsIA, categoría III, denominado: **PROYECTO MINERO CERRO QUEMA PARA LA EXTRACCIÓN DE ÓXIDOS DE ORO**, elaborado bajo la responsabilidad de la empresas SNC-LAVALIN PANAMA, S.A. y MAPINTEC GEOTECHNOLOGIES y los consultores ambientales: LOURDES CONTRERAS, LUIS ALMANZA, DANIEL ESQUIVEL, JOSÉ PALMA, personas jurídicas y naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, que lleva el Ministerio de Ambiente, a través de la Resolución No. IRC-002-12, IRC-021-2007, IRC-089-2009, IAR-116-2000, IRC-050-2001, IRC-001-2005, respectivamente;

Que, de acuerdo con el EsIA, el proyecto consiste en una mina a tajo abierto convencional, en la que se utilizarán cargadores frontales y camiones para el transporte de materiales con una instalación de lixiviación de diez mil (10,000) toneladas diarias. El procesamiento en Cerro Quema se realizará mediante patios de lixiviación convencionales de mineral triturado apilado en una sola plataforma. El oro se lixiviará del material no mineralizado con una solución diluida de cianuro y se recuperará de la solución usando una planta de recuperación de absorción-desabsorción de carbono para producir barras de doré;

Que el proyecto consta de cuatro (4) fases: una primera fase que consiste en la construcción de las facilidades mineras y rehabilitación de caminos, una segunda fase en la que se desarrollarán las actividades de minado de los tajos La Pava y Quemita, voladuras y las actividades operacionales relacionadas con el procesamiento de mineral y obtención de barras de doré; una tercera etapa que corresponde a las actividades de cierre del proyecto, finalmente por una cuarta etapa correspondiente a las actividades de post-cierre;

Que entre las facilidades que conforma el proyecto se incluye: dos tajos (La Pava y Quemita), refinería, construcción de las facilidades de absorción, desabsorción y recuperación (ADR por sus siglas en inglés para Adsorption, Desorption y Recovery); área de almacenamiento de materiales peligrosos, área de almacenamiento de cianuro, un patio de lixiviación con sus respectivas instalaciones para el procesamiento del mineral, un depósito de material inerte, una plataforma de facilidades mineras, una faja transportadora, facilidades auxiliares como el camino de mina, caminos internos, tanques, pozos de agua, polvorines, etc.;



Que en operación se contará con infraestructuras de servicios auxiliares: oficinas y almacenes, acceso general al proyecto, vías internas, suministro de agua, suministro de energía eléctrica, suministro de combustible, instalaciones médicas, comunicaciones, planta de tratamiento de efluentes;

Que el proyecto se desarrollará sobre una superficie de cuatrocientas ochenta hectáreas con ocho mil novecientos metros cuadrados (480 has + 8,900 m²), las cuales se encuentran dentro de la finca con ficha catastral 4038120000024 (contrato de compraventa), finca con folio real No. 441422, con código de ubicación No. 7602, finca con folio real 375016, con código de ubicación 7602, finca con folio real No. 374978, con código de ubicación No. 7602, finca con folio No. 376127, con código de ubicación No. 7602, finca con folio real No. 383910, con código de ubicación No. 7602, finca con folio real No. 349924, con código de ubicación No. 7602 y finca con folio real No. 410860, con código de ubicación 7602;

Que el proyecto se llevará a cabo dentro de los corregimientos de Bajo de Güera y Mogollón, distrito de Macaracas, corregimiento de Altos de Güera, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

POLÍGONO DEL PROYECTO		
No.	Este	Norte
1	549832.85	833146.39
2	549758.24	833381.34
3	549840.79	833475.00
4	550050.35	833568.66
5	550066.22	833854.41
6	550007.48	834056.03
7	550028.11	834211.60
8	549843.97	834281.45
9	549555.04	834621.18
10	549566.16	834806.92
11	549286.76	834921.21
12	549177.75	834980.22
13	549171.66	835140.03
14	549289.14	835231.84
15	549572.51	835335.82
16	549885.51	835294.55
17	550341.65	835075.20
18	550536.12	835056.16
19	550659.94	835168.86
20	550782.18	835260.95
21	550609.14	835419.69
22	550496.43	835632.42
23	550337.68	835602.26
24	550040.82	835583.21
25	549621.72	835557.80
26	549535.99	835554.63
27	549470.90	835599.08
28	549482.02	835707.03
29	549643.94	835761.00
30	549737.61	835727.67



31	549907.47	835673.69
32	550226.56	835714.97
33	550301.17	835811.80
34	550518.66	835948.34
35	550575.80	835930.87
36	550675.82	835648.3
37	550774.25	835473.67
38	550948.87	835286.34
39	551048.88	835256.18
40	551466.40	835349.85
41	551510.85	835465.73
42	551618.80	835492.72
43	551890.26	835533.99
44	552123.62	835305.40
45	552214.11	835291.11
46	552690.36	835502.25
47	552742.75	835737.19
48	553031.67	835968.97
49	553341.24	836022.94
50	553444.43	836083.27
51	553573.01	836019.77
52	553600.00	835889.60
53	553490.46	835721.32
54	553279.33	835540.34
55	553141.21	835564.15
56	552510.97	835222.84
57	552234.74	835075.20
58	551950.58	834957.73
59	551985.51	834683.09
60	551952.18	834581.49
61	551863.27	834535.45
62	551698.17	834627.52
63	551553.71	834618.01
64	551437.82	834587.84
65	551317.17	834697.38
66	551094.92	834681.50
67	550904.42	834727.54
68	550982.21	834446.55
69	551082.22	834179.86
70	551271.13	834203.66
71	551415.59	834211.60
72	551487.04	834308.44
73	551591.81	834305.27
74	551668.01	834132.22
75	551836.29	833987.76
76	551944.23	833794.09
77	551958.52	833611.53
78	551814.06	833379.75
79	551625.14	833235.29
80	551421.94	833144.80
81	551244.15	833051.13
82	551012.37	832952.71
83	550917.12	832849.53



84	550786.95	832833.65
85	550682.17	832893.98
86	550659.94	832965.41
87	550666.29	833128.93
88	550779.01	833440.08
89	550936.17	833654.39
90	550666.29	833852.82
91	550467.86	833833.78
92	550229.73	833659.15
93	550144.00	833440.08
94	550058.28	833374.99
95	549913.82	833338.48
96	549931.28	833157.5

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado diecinueve (19) de febrero de 2015, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría III. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DIEORA-026-1902-15**, de diecinueve (19) de febrero de 2015, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.68-70);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el EsIA a la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (DASIAM) ahora Dirección de Información Ambiental (DIAM) (MEMORANDO-DEIA-0123-2602-15), Dirección de Áreas Protegida y Vida Silvestre (DAPVS) ahora Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB) (MEMORANDO-DEIA-0124-2602-15), Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (DIGICH) ahora Dirección de Seguridad Hídrica (DSH) (MEMORANDO-DEIA-0125-2602-15), Unidad de Economía Ambiental (UNECA) (MEMORANDO-DEIA-0122-2602-2015) y a las Unidades Sectoriales Ambientales (UAS) del Ministerio de Salud (MINSa), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Comercio e Industria (MICI), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Instituto Nacional de Cultura (INAC) ahora Ministerio de Cultura (MiCultura), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP) a través de la nota DIEORA-DEIA-UAS-0043-0303-15 (fs.71-82);

Que a través del MEMORANDO-DEIA-0139-0403-15 y el MEMORANDO-DEIA-0143-0503-15, se remitió el EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, a fin de que remitieran sus observaciones al respecto (fs.83-84);

Que mediante nota UNECA-017-2015, recibida el 10 de marzo de 2015, UNECA, remite sus comentarios respecto al ajuste de económico por externalidades sociales y ambientales y el análisis de costo-beneficio final del proyecto, señalando que: *"... para el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo – beneficio... fueron valorados económicamente y de forma correcta varios de los impactos del proyecto. Sin embargo, se recomienda (en lo posible) valorar e incluir en el análisis económico otros impactos identificados como altos o moderados... El valor económico (costo) de la pérdida de bienes y servicios ambientales debido a la eliminación de cobertura forestal, así como el valor económico (beneficios) de la producción de bienes y servicios ambientales por la reforestación o recuperación de bosques, debe tomar en cuenta que los servicios ambientales del bosque se presentan como flujos anuales y su evaluación debe considerar el tiempo necesario para recuperar dicho bosque hasta un estado similar al original. La valoración monetaria*

de los impactos ambientales que ocurran durante la etapa de construcción, operación y cierre del proyecto, debe ser realizada tomando como referencia la línea base, es decir, con respecto a la situación antes del proyecto. En la evaluación económica, los costos evitados son ahorros incrementales (respecto a la línea base) para la sociedad derivados de la ejecución de una determinada obra, proyecto, programa, etc... además de los costos y beneficios ambientales y sociales, la matriz (o Flujo de Fondos) elaborado para el análisis económico debe contener también los beneficios esperados del proyectos por venta de productos, los costos de inversión, los costos de operación (incluidos los costos y beneficios de la gestión ambiental)...” (fs.86-90);

Que mediante MEMORANDO-DASIAM-221-15, recibido el 31 de marzo de 2015, DASIAM, ahora DIAM, informa que: “...de acuerdo a los datos proporcionados (Datum de referencia WGS-84) se genera un polígono con una superficie aproximada de 472ha + 6,840.23 m² y está fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). Por el polígono cruzan varios afluentes de agua, se ubica dentro de la Cuenca Hidrográfica No. 124, Río Tonosí...” (fs.94-95);

Que a través de nota sin número, recibida el 9 de abril de 2015, el promotor presenta propuesta de lugar, fecha y hora para la realización del foro público (f.101);

Que mediante nota DIEORA-DEIA-NC-0119-1604-15, de 16 de abril de 2015, debidamente notificada el 23 de abril de 2015, se le comunica al promotor que no se podrá realizar el foro público el día, hora y en el lugar propuesto, ya que las publicaciones realizadas incumplen con los establecido por el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011 (f.107-108);

Que a través del MEMORANDO-DAPVS-0855-15, recibido el 21 de abril de 2015, DAPVS, ahora DAPB, remite sus comentarios respecto al EsIA señalando, entre otras cosas que, de aprobarse el proyecto el promotor antes de iniciar las actividades de remoción de la vegetación deberá presentar ante ellos, el respectivo plan de rescate y reubicación de fauna y flora silvestre, para su evaluación y aprobación, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008 (fs.113-118);

Que, mediante nota sin número, recibida el 22 de abril de 2015, el promotor propone nueva fecha, hora y lugar para llevar a cabo el foro público (f.129);

Que a través de la nota DIEORA-DEIA-NC-0138-2304-15, de 23 de abril de 2015, debidamente notificada el 23 de abril de 2015, se le comunica al promotor que la fecha, hora y lugar propuestos para el foro público son aprobados (f.130-131);

Que a través del MEMORANDO-DEIA-0299-2404-15 y MEMORANDO-DEIA-0300-2602-15, ambos del 26 de febrero de 2015, se hace formal invitación a DAPB y a DSH, respectivamente, a la inspección técnica de campo y al foro público (fs.132-133);

Que mediante MEMORANDO-DEIA-0303-2704-15, del 27 de abril de 2015, DEIA, hace formal invitación a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, a la inspección técnica de campo y al foro público (f. 134);

Que a través de la nota DIEORA-DEIA-UAS-0085-2704-15, del 27 de abril de 2015, DEIA, hace formal invitación a la inspección técnica de campo y al foro público, a las UAS del MINSA, MOP, MICI, INAC, ahora MiCultura y SINAPROC (fs.135-139);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, mediante nota sin número, recibida el 29 de abril de 2015, el promotor hace entrega de la constancia de las publicaciones hechas a través de los Clasificados de la Estrella de Panamá y El Siglo, los días 25 y 28 de abril de 2015. Asimismo, aportó el aviso de fijado y desfijado en los Municipios de Macaracas, Tonosí y Las Tablas (fs.140-145);

Que a través de la nota DIEORA-DEIA-UAS-0093-0405-15, del 04 de mayo de 2015, DEIA, hace formal invitación a la inspección técnica de campo y al foro público, a la UAS del MIVIOT (f.146);

Que en relación a lo anterior, es importante señalar que, durante el periodo de consulta pública, el Centro de Incidencia Ambiental (CIAM), presentó observaciones y comentarios a través de la nota CIAM-009-15; las cuales fueron consideradas en las aclaraciones solicitadas al promotor durante el proceso de evaluación del EsIA (fs.149-282);

Que mediante MEMORANDO-DEIA-0336-1205-15, de 12 de mayo de 2015, se informó a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, que en la página web se encuentra disponible el EsIA. Lo anterior, con la finalidad de que remitieran sus observaciones, al respecto (f.283);

Que a través de la nota CIAM-012-15, recibida el 20 de mayo de 2015, CIAM, remite sus observaciones al foro público (fs. 284-287);

Que mediante nota sin número, recibida el 21 de mayo de 2015, el promotor presentó el informe del foro público realizado el día dieciséis (16) de mayo de 2015 (fs.288-486);

Que a través de la Nota N° DNRM-UA-111-15, recibida el 11 de junio de 2015, MICI, remitió informe técnico de inspección al proyecto, en donde describen todo el recorrido realizado en la inspección y recomiendan que la empresa promotora debe presentar en tiempo oportuno la solicitud de prórroga para los contratos que están próximo a vencerse (fs. 488-493);

Que mediante MEMORANDO-DIGICH-465-2015, recibido el 19 de junio de 2015, DIGICH, ahora DSH, remitió sus observaciones al EsIA, señalando entre otras cosas, que en vista a lo complejo y delicado que es la toma de una decisión final al respecto del EsIA, se debe someter al escrutinio de especialistas en las diversas disciplinas involucradas, de manera que los resultados finales apunten hacia una respuesta objetiva, realista y de consenso, que considere los mejores intereses para la región y el país (fs.498-501);

Que a través de la nota DIEORA-DEIA-NC-0218-2306-15, debidamente notificada el veintinueve (29) de junio de 2015, se solicitó al promotor, dar respuesta a las observaciones y comentarios presentados por el Centro de Incidencia Ambiental (CIAM) a través de la nota CIAM-009-15 (f.502-503);

Que a través de la nota DIEORA-DEIA-NC-0283-3007-15, del 30 de julio de 2015, se solicita al Instituto de Geociencias de la Universidad de Panamá, indicar cuáles son los requerimientos a fin de que den su opinión técnica, respecto al grado de vulnerabilidad que hay en el área frente a eventos sísmicos (fs.505-506);



Que mediante nota IGC-140-15, recibida el 13 de agosto de 2015, el Instituto de Geociencias de la Universidad de Panamá indica que, para poder presentar su opinión técnica, requieren copia del estudio de amenaza sísmica de la Mina Cerro Quema y copia del mapa geológico del área objeto de estudio. Además, señalan que la evaluación solicitada, tiene un valor de siete mil balboas con 00/100 (B/. 7,000.00.) (f.507);

Que a través del MEMORANDO-DEIA-0620-1408-15, del 14 de agosto de 2015, se solicita a la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental (DIPROCA) ahora Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA), copia de todos los informes relacionados con el seguimiento de la Auditoría Ambiental y Plan de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del proyecto Minero Cerro Quema, así como copia del informe elaborado por la empresa SGS (f.508);

Que a través de la nota DIEORA-097-2015, del 18 de diciembre de 2015, el señor MANUEL PIMENTEL, Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, solicitó a la Ministra de Ambiente, la inhabilitación para conocer procesos relacionados a la evaluación y toma de decisiones para todo proyecto cuyo promotor sea la empresa Minera Cerro Quema, S.A., a razón de haber estado vinculado anteriormente a dicha empresa (f. 516);

Que las UAS del MINSA, MOP, MICI, MIVIOT, MiCultura y ASEP, remitieron sus observaciones al EsIA, fuera de tiempo oportuno, mientras que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos y la UAS de SINAPROC, no emiten comentarios al respecto, por lo que se asumirá que no mantienen objeciones al desarrollo del proyecto, tal como lo establece el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009;

Que mediante nota DIEORA-DEIA-AP-0263-2212-15, del 22 de diciembre de 2015, debidamente notificada el treinta (30) de diciembre de 2015, se solicitó al promotor, la primera información aclaratoria al EsIA (fs.517-541);

Que a través de nota sin número, recibida el 20 de enero de 2016, el promotor hace entrega de la primera información aclaratoria, solicitada mediante nota DIEORA-DEIA-AP-0263-2212-15 (fs.542-1387);

Que, en seguimiento al proceso de evaluación, se remitió la primera información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos (MEMORANDO-DEIA-0084-2801-16), UNECA (MEMORANDO-DEIA-0061-2201-2016) y a las UAS del MOP, MICI, MINSA y SINAPROC, a través de la nota DIEORA-DEIA-UAS-0022-2501-16 (fs.1389-1394);

Que a través del MEMORANDO No. 0138-2016, recibido el 16 de febrero de 2016, la Oficina de Asesoría Legal sugiere a la Ministra de Ambiente, Mirei Endara, admitir la inhabilitación del señor Manuel Pimentel, Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (f. 1396);

Que mediante Resolución No. DM-0060-2016, se declara el impedimento formulado por el Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, y se designa a la Licenciada Desiree Samaniego con cédula de identidad personal 8-793-2417 como Directora de Evaluación Ad Hoc, y el Licenciado Benito Russo, con cédula de identidad personal 8-207-2126, como Jefe del Departamento de Evaluación Ad Hoc (fs.1397-1398),

Que mediante nota UNECA-021-2016, recibida el 17 de febrero de 2016, UNECA, remite sus observaciones respecto a la primera información aclaratoria, indicando que: "... *dicho proyecto es económica y socialmente viable, por lo que consideramos puede ser ACEPTADO*" (f.1399);

Que la UAS del MICI y MINSA, remitieron fuera de tiempo oportuno, sus observaciones a la primera información aclaratoria, mientras que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos y las UAS del MOP y SINAPROC, no emitieron comentarios al respecto; por lo que se asumirá que no mantienen objeciones al desarrollo del proyecto, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que a través de la nota DIEORA-DEIA-AP-0054-0803-16, de 8 de marzo de 2016, debidamente notificada el 10 de marzo de 2016, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs.1401-1405);

Que mediante nota sin número, recibida el 31 de marzo de 2016, el promotor presentó la segunda información aclaratoria, solicitada a través de la nota DIEORA-DEIA-AP-0054-0803-16 (fs.1412-1904);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió la segunda información aclaratoria, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, mediante MEMORANDO-DEIA-0306-1404-16 y a las UAS del MOP, MINSA, SINAPROC y MICI a través de la nota DIEORA-DEIA-UAS-0111-0104-16 (fs.1905-1909);

Que, a través del Informe Técnico, del 9 de junio de 2016, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIEORA), ahora Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), dejó constancia de la inspección realizada en el área donde se propone desarrollar el proyecto (fs.1926-1933);

Que mediante Informe Técnico de Evaluación, calendado 22 de junio de 2016, DEIA, recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental, categoría III, denominado: PROYECTO MINERO CERRO QUEMA PARA LA EXTRACCIÓN DE ÓXIDOS DE ORO (fs.1939-1959);

Que a través del MEMORANDO No. 0786-2016, recibido el 27 de junio de 2016, la Oficina de Asesoría Legal, remiten el expediente administrativo de evaluación del EsIA, toda vez que, el informe técnico de evaluación se encontraba sin la firma de la Ing. Desiree Samaniego, Directora Ad-Hoc de DEIA. Aunado a lo anterior, se indica que a fojas 14 y 15 del expediente administrativo, reposa copia simple del contrato de compraventa de la finca con ficha catastral 4038120000024, con una superficie de 34 ha + 1788 m², entre el señor MAXIMO CASTILLERO y la empresa MINERA CERRO QUEMA, S.A. (f.1960);

Que, en virtud de lo anterior, a través de la nota DIEORA-DEIA-NC-0266-2706-16, del 27 de junio de 2016, se solicitó al promotor que presentará copia debidamente notariada del contrato de compraventa descrito en el párrafo anterior (fs.1961-1963);

Que mediante MEMORANDO No. 223-16, del 28 de junio de 2016, DIEORA, sugiere a la Ministra de Ambiente, Mirei Endara, que asigne a la Licenciada Analilia Castillero Pinzón, con cédula de identidad personal No. 6-85-347, como nueva Directora Ad Hoc, para la evaluación de

los proyectos presentados por la Empresa Minera Cerro Quema, S.A., debido a la renuncia de la Ingeniera Desiree Samaniego al cargo (f. 1964);

Que a través de la nota DL-MCQSA-377, recibida el 4 de julio de 2016, el promotor da respuesta a la nota DIEORA-DEIA-NC-0266-2706-16 (fs.1967-1969);

Que mediante Resolución N°. 0391-2016, del 4 de julio de 2016, se designa a la Licenciada Analilia Castillero Pinzón como Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental Ad. Hoc (fs.1970-1972);

Que mediante Informe Técnico de Evaluación, calendado 7 de julio de 2016, DEIA, recomienda aprobar el EsIA, categoría III, denominado: PROYECTO MINERO CERRO QUEMA PARA LA EXTRACCIÓN DE ÓXIDOS DE ORO (fs.1973-2000);

Que a través del MEMORANDO-DEIA-0737-0707-16, de 7 de julio de 2016, se remite el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Legal, con los puntos mencionados en el MEMORANDO No. 0786-2016, debidamente subsanados (f.2001);

Que mediante MEMORANDO No. 0895-2016, recibido el 8 de julio de 2016, la Oficina de Asesoría Legal remite para su consideración y firma la Resolución por la cual se aprueba el EsIA (f.2002);

Que a través del MEMORANDO-DIEORA-248-16, de 8 de julio de 2016, DEIA, devuelve el expediente a la Oficina de Asesoría Legal, con la finalidad de que se hagan correcciones a la resolución (f.2003);

Que mediante MEMORANDO No. 0130-2017, recibido el 30 de enero de 2017, la Oficina de Asesoría Legal remite la Resolución por la cual se aprueba el EsIA, para consideración y firma de la Directora Ad-Hoc de DEIA, a su vez, indicó que una vez firmada la misma, debía ser remitida al despacho de la Ministra para su consideración y firma (f.2004);

Que a través de la Hoja de Trámite 032-2017, del 30 de enero de 2017, se remitió la Resolución para consideración y firma de la Ministra (f.2005);

Que, mediante Informe Secretarial del 28 de junio de 2019, se deja constancia que a través de hoja de trámite No. 032-2017 del 30 de enero de 2017, se remite para consideración y firma de la Ministra, la Resolución que promueve la solicitud de evaluación del proyecto, acotando que el expediente administrativo se mantuvo a disposición del Despacho Superior, el cual se encontraba revisando que la decisión recomendada se hubiese emitido en debida forma (fs.2006-2012);

Que a través de la Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por las siguientes normas: Resolución N° DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N° 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N° 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo N° 693 de 8 de junio de 2020, y la Resolución N°. DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020;

Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0055-0202-2021, de 2 de febrero de 2021, se solicitó personal para participar en la reinspección de campo, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, DSH, DIFOR y DAPB (fs.2042-2045);

Que a través del MEMORANDO-DIFOR-096-2021, recibido el 19 de febrero de 2021, DIFOR, remite informe técnico, relacionado con la reinspección realizada, mediante el cual concluye que: *"... En cuanto a la cobertura boscosa del área del proyecto se considera que lo visto en campo no presenta mayor variación a lo descrito en el documento de EsIA, dado que las condiciones biológicas y físicas incluyendo características del suelo no permiten mayor desarrollo. Las áreas de mayor incidencia directa del proyecto por el desarrollo del proyecto presentan vegetación de bosque secundario y pasto a la fecha, no se han desarrollado mayores actividades más que los continuos monitoreo a las fuentes hídricas y mantenimiento de camino..."* (fs.2048-2052);

Que mediante MEMORANDO DAPB-0144-2021, recibido el 26 de febrero de 2021, DAPB, presenta su informe técnico a la evaluación de campo del EsIA, relacionado con la reinspección, en donde concluye que: *"los aspectos físicos y biológicos presentados en el EsIA y lo verificado en la inspección en campo coinciden, no han variado mucho lo mostrado en la línea base, sin embargo se deben tomar en cuenta en el caso de que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental decida su aprobación que se cumpla con lo solicitado para la presentación del plan de rescate..."* (fs.2053-2059);

Que a través del MEMORANDO DSH-0251-2021, recibido el 3 de marzo de 2021, DSH, remite el informe en virtud de la reinspección, donde recomienda conservar los bosques de galería y sus servidumbres de acuerdo con el contenido en la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994; de ser aprobado el EsIA, además, recomiendan condicionar en la resolución de aprobación la entrega mensual, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, de los informes de calidad de agua para los 14 puntos de monitoreo. Por otro lado, recomiendan que el promotor debe tomar todas las medidas pertinentes para minimizar la erosión hídrica, eólica y posterior arrastre de sedimentos al cuerpo hídrico durante todas las fases del proyecto (fs.2060-2065);

Que mediante Informe Técnico de Inspección No. 010-2021, de 3 de marzo de 2021, DEIA, recomienda que: *"...Después de haber realizado dos (2) inspecciones técnicas de campo al área del proyecto (ver primer informe de inspección en fojas 1926 a 1933 del expediente administrativo y el presente informe de inspección), las dos (2) solicitudes de información aclaratoria (ver fojas 517 al 539, 1401 a la 1405 del expediente administrativo) y todo el proceso administrativo correspondiente, se recomienda dar paso a la fase de decisión* (fs.2066-2076);

Que a través del MEMORANDO-DEEIA-0156-1203-2021, de 12 de marzo de 2021, DEIA, solicitó a DIAM, generar una cartografía que permitiera determinar la cobertura actual existente dentro del polígono propuesto para el desarrollo del proyecto (f.2077);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0250-2021, recibido el 24 de marzo de 2021, DIAM, señala que: *"... De acuerdo a los datos proporcionados, el polígono se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Tomando de referencia el dato más actual, Diagnóstico Cobertura de Bosques y Otras Tierras Boscosas 2019, los datos proporcionados se ubican dentro de las categorías de: bosques y tierras boscosas (69.86%), y otras tierras (30.14%)"* (fs.2078-2079);



Que a través del MEMORANDO-DEEIA-0185-2403-2021, de 24 de marzo de 2021, DEIA, solicitó a DIAM generar una cartografía que indicará si la cobertura boscosa señalada en el MEMORANDO-DIAM-0250-2021, se mantiene en la actualidad, en base a la interpretación de imágenes satelitales recientes del área del polígono del proyecto (f. 2080);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0291-2021, recibido el 6 de abril de 2021, DIAM, da respuesta al MEMORANDO-DEEIA-0185-2403-2021, indicando que: "... De acuerdo a los datos el polígono se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo los análisis de cobertura boscosa 2000 el polígono se encuentra en las categorías de bosque intervenido (80.56%), rastrojo (bosque pionero), uso agropecuario y uso agropecuario de subsistencia; De acuerdo al Diagnóstico Cobertura de Bosques y Otras Tierras boscosas 2019 (aprobado mediante Gaceta 29131-A, Resolución No. DM-0285-2020 del 6 de octubre de 2020); el polígono se encuentra en Bosques y otras tierras boscosas (en un 69.86%), y Otras tierras (en un 30.14%). Se realiza un análisis comparativo entre los datos de cobertura de bosque año 2000 y 2019 en donde se obtiene como resultado, una pérdida de cobertura boscosa de 10.57% ..." (fs.2083-2084);

Que a través nota sin número, recibida el 11 de mayo de 2021, el promotor notifica el cambio en la Junta Directiva de la sociedad MINERA CERRO QUEMA, S.A., en donde el nuevo representante legal es el señor SEAN PETERSEN SPRAGGETT. De igual forma, aportan certificado de persona jurídica, emitido por el Registro Público de Panamá y data del monitoreo de la línea base desde el año 2015 hasta la fecha (fs.2089-2092);

Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0320-1805-2021, del 18 de mayo de 2021, se solicita a la Dirección de Política Ambiental (DIPA) actualizar el monto de garantía financiera establecida originalmente al proyecto (f.2093);

Que a través del MEMORANDO- DIPA-072-2021, recibido el 19 de mayo de 2021, DIPA, señala que: "... De esta manera, el monto estimado de 12.3640 millones de balboas corresponde a la actualización de la cobertura de la Garantía Financiera Ambiental del Proyecto Minero Cerro Quema para la Extracción de Óxidos de Oro." (fs.2094-2098);

Que las UAS del MINSA y MICI, remitieron sus comentarios a la segunda información aclaratoria, fuera de tiempo oportuno, mientras que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos y las UAS del MOP y SINAPROC no emitieron comentarios al respecto, por lo que se asumirá que no mantienen objeciones al desarrollo del proyecto, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009;

Que mediante Informe Técnico, calendado 19 de mayo de 2021, el Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, recomienda la aprobación del EsIA, categoría III, denominado: PROYECTO MINERO CERRO QUEMA PARA LA EXTRACCIÓN DE ÓXIDOS DE ORO, toda vez que, cumple con los aspectos técnicos y formales establecidos por el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones (fs.2099-2192);

Que consta de foja 2193 a la 2205 y de la 2208 a la 2228, diferentes solicitudes de acceso al expediente y solicitud de copias, las cuales fueron atendidas en debida forma;

Que mediante MEMORANDO DEEIA- 0308-0405-2023 del 4 de mayo de 2023, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de

Los Santos, DIFOR, DSH, DAPB asignación de personal para participar en la reinspección de campo, en seguimiento al proceso de evaluación del EsIA (fs. 2229-2232);

Que a través del MEMORANDO DAPB-M-0977-2023, recibido el 17 de mayo de 2023, DAPB, envía Informe Técnico de Re inspección DAPB-0167-2023, en donde señalan los siguientes resultados: *"... La descripción del área del proyecto se mantiene en similares condiciones a lo descrito en el Informe Técnico de Inspección de 2021. Durante el recorrido por Tajo Quemita y mesita, la vegetación es escasa, mayormente gramíneas y arbustos pequeños, aislados y achaparrados. Se mantiene los bosques de galería en las áreas de trampa de sedimento (Quebrada Chontal) ... Los aspectos físicos y biológicos presentados en el Estudio de Impacto Ambiental categoría III, lo verificado en campo en el 2021 y lo observado en la reinspección (2023); son similares comparativamente; con muy poca variación significativa a parte de la recuperación del bosque de galería... Mantener las recomendaciones del Informe Técnico de inspección presentado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad S/N de febrero 23 de 2021"* (fs.2233-2238);

Que mediante MEMORANDO DIFOR-433-2023, recibido el 18 de mayo de 2021, DIFOR, envía su informe de re inspección en donde concluye que: *"... evaluada el aspecto vegetal del estudio Categoría III, En cuanto a la cobertura boscosa del área del proyecto y lo observado recientemente en campo, nos encontramos con que las áreas de mayor incidencia directa para el desarrollo del proyecto presentan un pequeño aumento en cuanto a la recuperación y cobertura de la vegetación herbácea y arbustiva con respecto a nuestra última visita. Por lo que nos reafirmamos en nuestro último informe DIFOR-096-2021..."* (fs.2239-2243);

Que a través de la Hoja de Trámite, calendada 19 de mayo de 2023, se solicita a la Dirección de Política Ambiental (DIPA), que actualice el monto de la cobertura de la garantía financiera ambiental del proyecto (f. 2244);

Que mediante MEMORANDO DSH-0443-2023, recibido el 22 de mayo de 2023, DSH, remite Informe Técnico No. DSH-DCS-031-2023, relacionado con la reinspección, en donde concluye que: *"... Para la línea base del proyecto, con respecto a la protección del recurso hídrico se pudo verificar la continuidad del programa de monitoreo del recurso hídrico. De acuerdo a lo observado en campo se pudo observar sedimentadores orientados a mejorar la calidad de las aguas, aunque no se haya iniciado operaciones de la empresa..."* (fs. 2245-2249);

Que a través del Informe Técnico de Inspección No. 024-2023, calendado 22 de mayo de 2023, el Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental recomienda, después de haber realizado tres (3) inspecciones técnicas de campo al área del proyecto, dar paso a la fase de decisión (fs. 2250-2257);

Que mediante nota DIPA-185-2023, recibida el 24 de mayo de 2023, DIPA, indica que el monto estimado de 14.0515 millones de balboas corresponde a la actualización de la cobertura de la garantía financiera ambiental del Proyecto Minero Cerro Quema para la extracción de óxidos de oro (fs. 2258-2262);

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría III, denominado: **PROYECTO MINERO CERRO QUEMA PARA LA EXTRACCIÓN DE ÓXIDOS DE ORO**, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado 24 de mayo de 2023, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y

formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.2263-2358);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría III, denominado **PROYECTO MINERO CERRO QUEMA PARA LA EXTRACCIÓN DE ÓXIDOS DE ORO**, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a **MINERA CERRO QUEMA, S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Realizar una prospección intensiva, previo inicio de obras, de los sitios reportados con hallazgos arqueológicos en las coordenadas WGS 84: 1) 550551 E/835743 N, 2) 549878 E/834920 N, 3) 549878 E/835624 N, 4) 551269 E/833853 N, 5) 550228 E/833514 N, 6) 550862 E/833960 N, 7) 553567 E/835676 N (abrigo rocoso); Realizar una revisión exhaustiva del sector donde fue reportado por el arqueólogo Luis Almanza en 1993 la existencia de un petroglifo, durante la etapa de prospección intensiva, presentar información que permita esclarecer sobre el paradero de dicho petroglifo, si existe algún reporte donde se indique de las decisiones o acciones que se tomaron en su momento en relación a este bien histórico cultural. Dicha prospección deberá contar con el permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural (DNPC) del Ministerio de Cultura (MiCultura) y se deberá presentar en el primer informe de Seguimiento, la Resolución de Patrimonio Cultural, que aprueba y regula tales actividades, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos.
- c. Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra de las obras de construcción, ya sea en el área directa e indirecta del proyecto, debido a la alta probabilidad de hallazgos



fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno y su notificación inmediata a la DNPC. El monitoreo debe tener permiso por parte de dicha Dirección y debe poner especial atención en los puntos registrados con hallazgos arqueológicos.

- d. Entregar a la DNPC, antes de realizar la prospección intensiva y el monitoreo arqueológico permanente, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborada por profesional idóneo para su aprobación. Tanto la prospección intensiva como el monitoreo arqueológico permanente serán supervisadas por dicha Dirección.
- e. Cumplir con la Resolución No. DM-0657-2016, de 16 de diciembre de 2016 *“Por la cual se establece el proceso para la elaboración y revisión periódica del listado de las especies de fauna y flora amenazadas de Panamá, y se dictan otras disposiciones”*.
- f. Cumplir con la Ley No. 24 del 7 de junio de 1995, *“Por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones”*.
- g. Ejecutar mensualmente, durante la etapa de construcción y operación, el programa de monitoreo de calidad de aire (estaciones remotas). Adicional a los parámetros establecidos en el Plan de Manejo Ambiental, deberá incluir lo siguiente:
 - PM_{2.5} en las comunidades de Boca de Quema, Río Quema, La Pixvá y La Llana;
 - Mercurio (Hg) y Plomo (Pb) en cada una de las estaciones de monitoreo descritas en el Plan de Manejo Ambiental.
- h. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, *“Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”*.
- i. Monitorear el efluente de la descarga de la planta de destrucción del cianuro (PD5) ubicadas aguas abajo del ADR hora a hora, mediante mecanismos que permitan al Ministerio de Ambiente tener acceso en tiempo real para su fiscalización. El mismo debe presentar valores de calidad por debajo de los límites permisibles, conforme a lo establecido por el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, especialmente para cianuro y metales pesados. En caso de superar los niveles permisibles, la descarga no podrá realizarse al cuerpo de agua superficial y deberá ser recirculada a la planta de tratamiento para ser tratada nuevamente hasta que cumpla con los límites permisibles.
- j. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, *“Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”*.
- k. Cumplir con Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 *“Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido”*.
- l. Cumplir con Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 *“Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”*.
- m. Cumplir con la Ley No. 66 del 10 de noviembre de 1947, *“Por la cual se aprueba el Código Sanitario”*.



- n. Garantizar que los materiales que se utilicen para la construcción del proyecto, deben ser de la mejor calidad disponible y no podrán estar por debajo de los estándares establecidos por las normas que lo regule.
- o. Cumplir con los lineamientos y parámetros del Código Internacional de Manejo de Cianuro en lo referente al transporte, uso en la producción de oro y medidas de seguridad y ambiente.
- p. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- q. Contar, previo inicio de obra, con la revisión y aprobación del Estudio Hidrológico e Hidráulico para la construcción de drenajes pluviales, sub drenajes (manejo de escorrentía) y las obras civiles tipificadas en el EsIA (Estructuras para el control de sedimentación), por la Dirección Nacional de Estudio y Diseños-Departamento de Revisión y Aprobación de planos del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- r. Proteger, conservar y enriquecer el bosque de galería y/o servidumbre del cuerpo de agua superficial río Quema, quebrada Los Picadores, quebrada La Hesitosa, quebrada Norte de Cerro Quema, quebrada La Mesita (puerta roja, flor medina #4), quebrada Chontal, quebrada Wicho, quebrada Huesital, quebrada Dolores, quebrada Maricela, quebrada Seca, que se ubican colindantes y dentro del área del proyecto, y cumplir con la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- s. Contar previo inicio de obras con la aprobación de los planos por parte del Departamento de Estudios de Estudios y Diseños del MOP (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos de agua), para la construcción de drenajes con capacidad suficiente para la recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales y las calles internas del proyecto.
- t. Contar, previo inicio de obra, con el permiso de concesión de uso de agua emitido por la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), basado en el Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973, y también deberá cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966 y la Resolución No. AG-145-2004, para el uso del recurso hídrico proveniente de los dos pozos. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- u. Contar con la autorización de obra en cauce, otorgada por el Ministerio de Ambiente, de acuerdo con la Resolución No. DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021, *"Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones"*, para la construcción de las estructuras de control de sedimento e incluir su aprobación en el primer informe de seguimiento.
- v. Reparar las vías afectadas que utilice la empresa en la ejecución de su proyecto, para lo cual deberá regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP.
- w. Presentar, previo inicio de operación, a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental del Ministerio de Ambiente el plan de manejo de la roca estéril que se implementará. Dicho plan, debe incluir los tratamientos químicos propuestos relacionados con la posible lixiviación de metales (tratamiento para pH, metales pesados y selenio).
- x. Realizar estudios hidrogeológicos adicionales en los tajos La Pava y Quemita, el patio de lixiviación Maricela y el botadero de roca estéril Chontal superior, los cuales deberán ser entregados a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente, previo al inicio de obras



sobre dichas zonas, con el objetivo de garantizar que el desarrollo de estas obras no afecte acuíferos/manantiales de importancia en la región.

- y. Ejecutar y cumplir el Plan integral de manejo de aguas, de acuerdo al cronograma establecido. Presentar los resultados en los informes de seguimiento correspondiente ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos.
- z. Presentar, previa etapa de abandono, un Plan de cierre de Minas a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA) del Ministerio de Ambiente, para su revisión y aprobación. El mismo deberá contener una descripción del trabajo de restauración, incluyendo un plan para contener los relaves, una estimación detallada del costo de cierre, el monitoreo futuro del sitio y un estudio de la viabilidad del relleno para minas a cielo abierto.
- aa. Realizar cierre progresivo y restauración de todas las áreas que sean intervenidas, en la medida que vayan culminando cada una las actividades relacionadas con la explotación minera, con el objetivo de restablecer las condiciones del sitio, a las condiciones antes de ejecutar el proyecto.
- bb. Efectuar, previo uso de voladuras, el levantamiento de las condiciones de las estructuras que pudieran ser afectadas.
- cc. Contar, previo inicio de obra, con el Plan de Voladura, aprobado por la autoridad competente e informar a la población aledaña y entidades los días y horas a realizar las detonaciones y señalizar el área de manera continua con letreros informativos y preventivos hasta la culminación de las voladuras. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente, los resultados de esta gestión. Incluir el Plan de Voladura aprobado en el primer informe de seguimiento.
- dd. Constituir, antes de iniciar la construcción del proyecto, una garantía financiera por un monto de 14.0515 millones de balboas, para hacer frente a los posibles pasivos ambientales y costos de remediación que se presenten durante las fases de construcción, operación, cierre y post cierre y por causas imprevistas que sucedan durante el desarrollo del proyecto, tal como lo dispone el artículo 70 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009. El monto de esta garantía financiera tendrá que ser revisada, actualizada y aprobada cada (2 años) años por el Ministerio de Ambiente.
- ee. Coadyuvar, en común acuerdo con el Ministerio del Ambiente, el Comité de Cuencas y organizaciones de bases comunitarias (junta administrativa de acueducto rural, junta local o comité de salud), como medida de compensación en el monitoreo de la calidad del agua de la cuenca No. 128 del Río La Villa y la cuenca No. 124 del Río Tonosí, estableciendo dos (2) puntos de monitoreo de calidad y caudal en cada cuenca y fortalecerá la red de monitoreo mensual en las fuentes hídricas más cercanas a los centros poblados. La instalación y mantenimiento de los referidos puntos de monitoreo correrá por parte del promotor y su duración será igual durante todo el ciclo de vida del proyecto incluyendo cierre y post cierre.
- ff. Contar, previo inicio de operación, con un programa de concientización y preparación, para emergencias a nivel local (APELL), además del Plan de Contingencia contemplado en el Estudio, el cual deberá ser un marco para la preparación de un Plan de Respuesta a Emergencia Integral y funcional, que involucre a las comunidades locales, los encargados de la respuesta de emergencias y otros. El promotor deberá presentar dicho programa a DIVEDA para su revisión.



- gg. Implementar el Plan de Educación Ambiental, señalado en el EsIA, en coordinación con la Dirección de Cultura Ambiental del Ministerio de Ambiente.
- hh. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- ii. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, establezca el monto.
- jj. Contar con la autorización de tal / poda de árboles/ arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos; en cumplimiento con lo establecido por la Resolución DM-0055-2020 del 7 de febrero de 2020.
- kk. Contar previo inicio de obras, con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008. Este Plan deberá incluir una descripción completa de la fauna y flora del lugar, indicando el esfuerzo de muestreo y metodologías utilizadas para cada grupo. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- ll. Comunicar, con treinta (30) días de anticipación, a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental del Ministerio de Ambiente, el inicio de la obra.
- mm. Respetar las servidumbres viales, de paso, fluviales, establecidas en los certificados de Registro Público de las fincas a utilizar para el desarrollo del proyecto.
- nn. Contar previo inicio de obras, con la aprobación de la prórroga del contrato de concesión No. 19 de 13 de febrero de 1997, Contrato de Concesión No. 20 de 13 de febrero de 1997 y Contrato de Concesión No. 21 de 13 de febrero de 1997, por parte del Ministerio de Comercio e Industrias. La misma debe ser incluida en el primer informe de seguimiento.
- oo. Presentar, previo inicio de obras, el certificado de Registro Público y anuencia por parte de los propietarios legítimos de la Finca con ficha catastral 4038120000024.
- pp. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- qq. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 5 de 4 de febrero de 2009, por el cual se dictan Normas Ambientales de Emisiones de Fuentes Fijas.
- rr. Realizar monitoreo de ruido y calidad de aire (PM_{10} , $PM_{2.5}$, NO_x , SO_x , HCN y Mercurio, PTS, CO), cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción, operación, cierre, post cierre, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos.
- ss. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, cada cuatro (4) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la



Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, y tres (3) copias digitales. Debe ser elaborado por un profesional idóneo.

- tt. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, *“Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”*

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance, la construcción de la línea de transmisión eléctrica, por lo que en caso de requerir deberá presentar su correspondiente instrumento de gestión ambiental.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance, el procesamiento de minerales distintos a los contenidos en el EsIA, dicha actividad deberá ser respaldada por el instrumento de gestión ambiental correspondiente.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR que, en caso de requerir otros sitios de préstamo (fuera de la huella del proyecto), para la extracción de materiales destinados como topsoil en la restauración de la huella minera, deberá contar con su correspondiente instrumento de gestión ambiental, aprobada.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR, que, previo a la fase de operación deberá realizar Estudios de Vulnerabilidad al Cambio Climático y Riesgo Climático, y Las Medidas de Adaptación, para lo cual contará con un período de seis (6) meses, a partir de la notificación de la presente Resolución, para su presentación, revisión y aprobación por la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente.

Artículo 10. ADVERTIR al PROMOTOR que, antes de iniciar la operación del proyecto, deberá presentar ante la Dirección de Cambio Climático, el estudio de cuantificación de emisiones por el cambio de uso de la tierra, el cual deberá incluir la compensación sobre estas emisiones. Dicho estudio deberá ser validado por un organismo verificador, para lo cual contará con un período de seis (6) meses, a partir de la notificación, para la presentación, revisión y aprobación por la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente.

Artículo 11. ADVERTIR al PROMOTOR, que, previo inicio de la fase de operación deberá presentar ante la Dirección de Cambio Climático, el estudio sobre las medidas que se implementarán para la absorción de Metano, en el caso que aplique, para lo cual contará con un período de seis (6) meses a partir de la notificación de la presente resolución, para su presentación, revisión y aprobación por la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente.

Artículo 12. ADVERTIR al PROMOTOR que, previo inicio de operación del proyecto, deberá presentar un Seguro de Riesgo Climático, emitido por institución bancaria o aseguradora nacional o internacional. En caso de ser emitido por entidad internacional, deberá ser avalado por una entidad nacional. El seguro de Riesgo Climático deberá atender lo relacionado con Eventos



Extremos (Tormentas tropicales, huracanes, fenómenos de la niña o del niño), mismo que deberá ser presentado ante la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente.

Artículo 13. ADVERTIR al PROMOTOR que, deberá llevar a cabo un estudio del sistema de monitoreo y arquitectura de transmisión de la información, a partir de la notificación de la presente Resolución, para lo cual, contará con un término de un (1) año, y a partir de la aprobación del Estudio del Sistema de Monitoreo y Arquitectura de Transmisión de la información, contará con un período de tres (3) meses para la remisión de datos al Sistema Nacional de Datos de Adaptación al Cambio Climático.

Artículo 14. ADVERTIR al PROMOTOR que, la operación y mantenimiento de la red de monitoreo del Sistema Nacional de Datos de Adaptación al Cambio Climático estará bajo su responsabilidad.

Artículo 15. ADVERTIR al PROMOTOR que, deberá establecer un sistema de monitoreo de los cuerpos de agua (flujo y calidad del agua), parámetros meteorológicos, aire y del manto acuífero, esta información deberá ser generado en tiempo real y remitida directamente al Sistema Nacional de Datos de Adaptación al Cambio.

Artículo 16. ADVERTIR al PROMOTOR, que, el Ministerio de Ambiente junto con la autoridad competente, supervisará, controlará y fiscalizará desde el inicio del desarrollo del proyecto hasta su cierre, la que podrá ser de forma aleatoria, tal como lo dispone el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998.

Artículo 17. NOTIFICAR al PROMOTOR, que el Ministerio de Ambiente cuenta con el “Programa Reduce Tu Huella de Carbono e Hídrica”, al cual podrá pertenecer.

Artículo 18. ADVERTIR al PROMOTOR, destinar recursos financieros al Ministerio de Ambiente para la instalación de infraestructura, dentro de la huella del proyecto, a fin de dar seguimiento, fiscalización y control al proyecto, durante las etapas de construcción, operación, cierre y post cierre, realizado por la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental del Ministerio de Ambiente.

Artículo 19. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto denominado: **PROYECTO MINERO CERRO QUEMA PARA LA EXTRACCIÓN DE ÓXIDOS DE ORO**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

Artículo 20. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá contar con laboratorios portátiles de calidad multiparamétrica para medir la calidad de aguas residuales como parte de un control propio, preventivo y oportuno de dicho recurso, en forma constante (diario). Los resultados de estos monitoreos, deberán ser compartidos con el Ministerio de Ambiente.

Artículo 21. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo establecido en el Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.



Artículo 22. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

Artículo 23. NOTIFICAR a **MINERA CERRO QUEMA, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 24. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **MINERA CERRO QUEMA, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, Decreto Ejecutivo 135 de 30 de abril de 2021; y demás normas concordantes y complementarias.

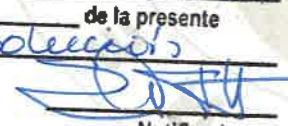
Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días, del mes de Mayo, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA A. LAGUNA C.
 Ministra de Ambiente, encargada.




ANALILIA CASTILLERO P.
 Directora de Evaluación de Impacto Ambiental,
 encargada.

MI AMBIENTE
 Hoy: 24 de Mayo de 2023
 Siendo las 1:25 de la tarde.
 notifique personalmente a SEN SPRAGGON
 de la presente
 documentación Resolución
 
 Notificador Notificado



ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: PROYECTO MINERO CERRO QUEMA PARA LA EXTRACCIÓN DE ÓXIDO DE ORO.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA MINERÍA.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: MINERA CERRO QUEMA, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 480 Has + 8900 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA III APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-038 DE 25 DE Mayo DE 2023.**

Recibido por:

SEAN SPRAGGETT

[Firma]

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

E-8-116156

Cédula

26/05/2023

Fecha

